

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**Resolución No. 068
(27 de enero de 2026)**

"POR LA CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE RADICADO N. 054-2022 / MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 776 de 23 de Diciembre de 2025, **"POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 054-2022 – MUNICIPIO DE SANTA MARIA - BOYACA"**, es competente para conocer del mismo.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA-BOYACÁ NIT.: 800.029.386-6 EMAIL: contactenos@santamaria-boyaca.gov.co DIRECCIÓN: Carrera 3 # 3 56 - Parque Principal TELÉFONO: 3222695706
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>NOMBRE: PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ IDENTIFICACION: C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá CARGO: alcalde periodo 2020-2023 DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4-59 Barrio Cundinamarca Santa María – Boyacá CORREO: pablobersan@hotmail.com TELÉFONO: 3102710601</p> <p>NOMBRE: LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ IDENTIFICACION: C.c. 52.263.016 CARGO: secretaria de Desarrollo Social, designada como Supervisora del contrato DIRECCIÓN: Carrera 6 No. 1^a 197 Barrio Progreso - Santa María – Boyacá CORREO: lumavama@gmail.com TELÉFONO: 3202838070</p> <p>NOMBRE: ERIKA JOHANNA AMAYA PERILLA IDENTIFICACION: C.c. No. 52.905.524 expedida en Bogotá CARGO: Contratista DIRECCIÓN: Calle 4 No. 2-30 Santa María CORREO: erikajamaya@hotmail.com TELÉFONO: 3133957577</p>
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.646.500);

FIRMA	FIRMA	FIRMA			
ELABORÓ	Andri Yohana Virguez Muñoz	REVISÓ	Andri Yohana Virguez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Asesora de Despacho	CARGO	Asesora de Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPAÑÍA ASEG.: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. No.: 860.009.578-6 TIPO DE PÓLIZA: Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No: 39-44-101119802 VIGENCIA: Desde 26/11/2020 hasta 25/04/2021 VALOR ASEGURADO: \$4.899.300 AMPARO: Garantizar la ejecución del contrato No. MC-SD-044-2020 del 26 de noviembre de 2020, cuyo objeto es suministro de elementos deportivos para campeonatos y escuelas de formación deportiva del municipio de Santa María - Boyacá ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Santa María DIREC.ELECT.: juridico@segurosdelestado.com COMPAÑÍA ASEG.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6 TIPO DE PÓLIZA: Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial No: 600-64-994000003896 VIGENCIA: Desde 14/02/2020 hasta 14/02/2021 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000 AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Santa María DIREC.ELECT.: notificaciones@solidaria.com.co
---------------------------------------	---

HECHOS

La Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2022 se fundamenta en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N.º 044 del 24 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad, en el cual se establece un presunto detrimento fiscal por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.646.500) (sin indexar), derivado de posibles irregularidades en la ejecución del contrato No. MC-SD-044-2020, cuyo inicio se dio el 30 de noviembre de 2020 con ERIKA JOHANNA AMAYA PERILLA, para el “SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA CAMPEONATOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ”.

Según el hallazgo fiscal, dentro de la documentación del contrato no se encontraron soportes como constancias de ingreso y salida de almacén, factura de compra y/o cuenta de cobro, constancias de recibí a satisfacción de los elementos contratados, ni se evidencia el cumplimiento de las funciones del supervisor que probara la ejecución del contrato.

Por estos hechos, se estableció presunta responsabilidad a: PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, alcalde municipal (C.C. 79.621.342), periodo 2020-2023; LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ, secretaria de Desarrollo Social y supervisora del contrato (C.C. 52.263.016); ERIKA JOHANNA AMAYA PERILLA, contratista (C.C. 52.905.524); SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la expedición de la póliza de cumplimiento No. 39-44-101119802 (vigencia: 26/11/2020 a 25/04/2021); y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la póliza de manejo sector oficial No. 600-64-994000003896 (vigencia: 14/02/2020 a 14/02/2021), vinculadas como terceros civilmente responsables, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

En cuanto a los actos procesales, mediante Auto No. 830 del 29 de diciembre de 2022, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal avocó conocimiento y ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. 054-2022 ante el municipio de Santa María – Boyacá (folios 98 a 102). Luego, mediante Auto No. 164 del 13 de marzo de 2023 (folios 165 a 172), se decretó la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2022. Posteriormente, a través de Auto No. 776 del 23 de diciembre de 2025 (folios 311 a 322), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profirió el archivo por no mérito.

Con oficio D.O.R.F 902 del 29 de diciembre de 2025, se remitió al Despacho del Contralor General de Boyacá el Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal correspondiente al proceso No. 054-2022, a fin de surtir Grado de Consulta conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 776 de 23 de Diciembre de 2025, entre otras cosas decidió:

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el Archivo por no merito por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 054-2022 que se adelanta ante **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA**, identificado con el Nit Nº 800.029.386-6, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ**, identificado con la C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde municipal periodo municipal periodo 2020 -2023, **LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ**, identificada con la C.c. No. 52.263.016 expedida en Bogotá, en calidad de secretaria de Desarrollo Social del municipio de Santa María, para la fecha de ocurrencia de los hechos y designada como supervisora del contrato No. MC-SD-044-2020 y **ERIKA JOHANNA AMAYA PERILLA**, identificada con la C.c. No 52.905.524, en calidad de contratista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR el Archivo por no merito por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 047-2022 (sic) que se adelanta ante el municipio de Santa María, identificado con el Nit Nº 800.029.386-6, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de las siguientes compañías de seguros, vinculadas al proceso en virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, así:

COMPAÑÍA ASEGU.: SEGUROS DEL ESTADO S.A

Nit. No.: 860.009.578-6

TIPO DE PÓLIZA: Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal

No: 39-44-101119802

VIGENCIA: Desde 26/11/2020 hasta 25/04/2021

VALOR ASEGURADO: \$4.899.300

AMPARO: Garantizar la ejecución del contrato No. MC-SD-044-2020 del 26 de noviembre de 2020, cuyo objeto es suministro de elementos deportivos para campeonatos y escuelas de formación deportiva del municipio de Santa María - Boyaca

ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Santa María

COMPAÑÍA ASEGU.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Nit. 860.524.654-6

TIPO DE PÓLIZA: Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial

No: 600-64-994000003896

VIGENCIA: Desde 14/02/2020 hasta 14/02/2021

VALOR ASEGURADO: \$20.000.000

AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal

ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Santa María

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macropoproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos."

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)” (Negrita fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)".

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 776 de 23 de diciembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 054-2022 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 776 de 23 de diciembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo expuesto en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N.º 044 del 24 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2022 tuvo como fundamento la existencia de un presunto detrimento patrimonial, derivado de presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. MC-SD-044-2020 del 26 de noviembre de 2020, suscrito con la señora ERIKA JOHANNA AMAYA

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01	
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01	
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021	

PERILLA, cuyo objeto correspondía al “SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA CAMPEONATOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ”.

El hallazgo fiscal se sustentó, de manera principal, en la ausencia inicial de determinados soportes documentales, tales como constancias de ingreso y salida de almacén, facturas de compra y/o cuentas de cobro, constancias de recibo a satisfacción de los elementos suministrados, así como informes de supervisión que probara la ejecución del contrato, circunstancia que dio lugar a la presunción preliminar de un posible daño al patrimonio público.

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, se vinculó al proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de presuntos responsables, a los señores PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, identificado con la C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá, en su condición de alcalde municipal de Santa María para el periodo 2020–2023; LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ, identificada con la C.c. No. 52.263.016, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretaria de Desarrollo Social del municipio y fue designada como supervisora del contrato No. MC-SD-044-2020; y ERIKA JOHANNA AMAYA PERILLA, identificada con la C.c. No. 52.905.524, en calidad de contratista.

Así mismo, fueron vinculadas al presente proceso, en calidad de terceros civilmente responsables, las compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 39-44-101119802, con vigencia del 26 de noviembre de 2020 al 25 de abril de 2021, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la expedición de la Póliza de Seguro de Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000003896, con vigencia del 14 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2021.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

VERIFICACIÓN PROBATORIA

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 054-2022, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el fundamento para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

Pruebas documentales:

- Oficio DOCF- 135 del 24 de noviembre de 2022 – Remisorio del Traslado de Hallazgo Fiscal No. 044 del 24 de noviembre de 2022 (folio 1).
- Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 044 del 24 de noviembre de 2022 (folios 2 al 5).

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Memorando interno con radicado interno 20223100275 del 02/12/2022, expedido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Asunto: Devolución Hallazgo Santa María (folios 6 al 8).
- Oficio D.O.C.F 144 del 22 de diciembre de 2022, por medio del cual la Dirección Operativa de Control Fiscal, devuelve el Hallazgo 044 del 24 de noviembre de 2022, ratificando el hallazgo (folio 9).
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202010038 del 30/10/2020 (folio 10).
- Certificado de viabilidad de Banco de Proyectos Municipio de Santa María, de fecha 30/10/2020, (folio 11).
- Estudios y Documentos previos, que originaron el contrato No. MC-SD-044-2020 (fls. 12 al 21).
- Comunicación de Aceptación de Oferta de Mínima Cunaria Acuerdo de Voluntades Contrato No. MC-SD-044-2020 (folios 22 al 26).
- Registro de compromiso No. 202011089 (folio 27).
- Designación de supervisor, fechado el 26 de noviembre de 2020 (folio 28).
- Póliza de Cumplimiento No. 39-44-101119802, expedida por Seguros del Estado S.A, vigencia 26/11/2020 hasta 10/04/2021 (folio 29).
- Aprobación de garantía (folios 30 y 31).
- Acta de suspensión N. 1 fechada el 4/12/2020 (folio 32).
- Acta de reinicio No. 1 fechada el 19/12/2020 (folio 33).
- Acuerdo Modificatorio No. 001 adicional en Suministro y valor del contrato No. MC-SD-044-2020 (folios 34 al 37).
- Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 202012011 del 04/12/2020 (folio 38).
- Certificado de viabilidad Banco de Proyectos Municipio de Santa María (folio 39).
- Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 39-44-101119802, expedida por Seguros del Estado S.A., vigencia 26/11/2020 hasta 25/04/2021 – Anexo prórroga (folios 40 al 42).
- Acto Administrativo de aprobación de garantía (folio 43).
- Acta de Recibo final, de fecha 23/12/2020, suscrita por: Luz Marina Vallejo Martínez – Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del contrato; Diana Lucero Salgado _ Encargada del Almacén y Erika Johan Amaya Perilla – Contratista (folios 44 al 47).
- Informe técnico de suministro, firmado por la contratista (folios 48 al 57).
- Informe de Supervisión correspondiente al 30/11/2020 hasta 23/12/2020 (folios 58 al 59).
- Acta de pago final del 23/12/2022, suscrita por Supervisora, contratista y alcalde (folio 60).
- Acta de Terminación del 23/12/2020, suscrita por Supervisora y Contratista (folio 61).
- Acta de Liquidación contrato No. MC.SD-044-2020, fechada el 23/12/2020, suscrita por Supervisora, contratista y alcalde (folio 62).
- Copia de documento de identidad y Acta de posesión del alcalde Pablo Antonio Bernal Sánchez (folios 63 al 66).
- Certificación de direcciones para notificación (folio 69).
- Certificaciones de servicios y salario de alcalde y tesorera, expedidas por la secretaria de Hacienda (folio 70).
- Constancia de entrega de uniformes de 40 uniformes de patinaje y 35 de ciclismo a la licenciada Soel Ginneth Escobar Pinzón – Instructora de Escuela de Patinaje y Ciclismo Municipal, por parte de la secretaria de Integración Social y supervisora del contrato – Luz Marina Vallejo Martínez (folio 71).



 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Cuenta de cobro por valor de \$24.496.500, firmada por la contratista (folios 72 al 74).
- Entrada de elementos de consumo fechada el 28/12/2020 (folios 75 al 77).
- Salida de elementos de consumo fechada 28/12/2020 (folios 78 al 80).
- Entrada de elementos de consumo controlado del 28 /12/2020 (folios 81 al 85).
- Salida de elementos de consumo controlado del 28/12/2020 (folios 86 al 90).
- Póliza de manejo oficial No. 600-64-994000003896, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, vigencia: Desde 14/02/2020 hasta 14/02/2021, Asegurado – Beneficiario: Municipio de Santa María – Boyaca, Amparos: Fallos con responsabilidad Fiscal: Valor Asegurado: \$20.000.000 (folio 91).
- Certificados de tiempo de servicios, salario y direcciones de notificación de Luz Marina Vallejo Martínez, Erika Johana Amaya Perilla (folios 92 al 94).
- Análisis controversia hallazgo administrativo con alcance disciplinario y fiscal No. 13 (folios 95 y 96).
- CD. Denominado contrato 044-2020 Santa María 2020, allegado con el traslado de Hallazgos por la Dirección de control fiscal, que además de contener las pruebas relacionadas anteriormente, contiene los siguientes documentos: Carpeta 1 (Matriz de riesgos, Invitación mínima elementos deportivos, observación No. 1, Respuesta Observaciones Proceso IMC-SD-057-2020, Adenda 01, Recepción de Propuestas, Acta de presentación de ofertas, Evaluación preliminar, Evaluación definitiva, Aceptación de oferta).
- Informe Técnico de suministro de implementos deportivos (folio 185).
- Oficio de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por la contratista, dirigido a la supervisora del contrato, a través del cual le solicita el cambio de algunos artículos del contrato MC-SD -044-2020 (folio 187).
- Registro fotográfico de suministro (a color), entregado en la versión libre por el contratista (folios 198 al 215).
- Nuevamente registro fotográfico a color, pero señalando ítem por ítems del contrato (folios 226 al 243).
- Entrada de elementos de consumo por contrato de suministro No. 2020000048, donde se señala ítem por ítem que contiene el contrato (folios 244 al 246).
- Entrada de elementos de consumo controlado No. 2020000049, donde se señala ítem por ítem que contiene el contrato (folios 247 al 251).
- Salida de elementos de consumo para gastos No. 2020010062, se muestra igualmente ítem por ítem que componen el contrato (folios 252 al 254).
- Salida de elementos de consumo controlado No. 2020010063, se muestra ítem por ítem las salidas de los suministros que componen el contrato (folios 255 al 259).
- Acta de verificación de existencia de implementos deportivos de fecha 12 de mayo de 2023, contiene material fotográfico (folios 260 al 305).
- Certificación almacenista municipal de Santa María del inventario físico de la oficina de Deporte del municipio de Santa María – Boyacá, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por Cesar Miguel Narváez Ávila – almacenista (folios 306 al 309).

Pruebas Testimoniales:

Dentro del acervo probatorio que obra en el expediente y que fue valorado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en la decisión objeto de consulta, se encuentran las siguientes pruebas testimoniales, rendidas en diligencia de versión libre y espontánea por los presuntos implicados fiscales, así:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Versión libre y espontánea rendida por ERIKA JOHANNA AMAYA PERILLA, en calidad de contratista (folios 184 al 215).
- Versión libre y espontánea rendida por LUZ MARINA VALLEJO MARTÍNEZ, en calidad de supervisora del contrato No. MC-SD-044-2020 (folio 216).
- Versión libre y espontánea rendida por el señor PABLO ANTONIO BERNAL SÁNCHEZ, en su condición de alcalde del municipio de Santa María para el periodo 2020–2023 (folios 217 al 309).

De los documentos aportados se destacan, entre otros, los registros de entradas y salidas de elementos en el Almacén y el acta de verificación de la existencia de los elementos deportivos, la cual contiene la descripción, las cantidades y el registro fotográfico de cada uno.

En el marco del análisis probatorio adelantado en primera instancia, y a efectos de contextualizar la ejecución contractual, se encuentra acreditado en el expediente que el contrato No. MC-SD-044-2020 fue objeto de suspensión a partir del 4 de diciembre de 2020, a solicitud de la contratista, como consecuencia del represamiento en las importaciones ocurrido durante el mes de diciembre de 2020 y de las afectaciones derivadas de la pandemia por COVID-19, circunstancias que impactaron la disponibilidad y adquisición de algunos de los elementos previstos en los ítems contractuales, conforme consta en el Acta de Suspensión No. 1 (folio 32).

Así mismo, obra el Acta de Reinicio No. 01 del 19 de diciembre de 2020 (folio 33), mediante la cual la administración municipal consideró viable realizar ajustes a determinados ítems del contrato, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en armonía con las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

En desarrollo de lo anterior, reposa igualmente en el expediente el Acuerdo Modificatorio No. 001, mediante el cual se adicionaron suministros y valor al contrato No. MC-SD-044-2020 por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.326.800), según consta en los folios 34 a 37, fijándose como valor total del contrato la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.496.500).

Realizadas las anteriores precisiones, y en atención a la competencia funcional propia del grado de consulta, este Despacho constata que la decisión de archivo adoptada en primera instancia se soportó en la existencia y valoración de material probatorio obrante en el expediente, tanto de carácter documental como testimonial, a partir del cual se efectuó el análisis de los ítems que integran el contrato No. MC-SD-044-2020.

En ese sentido, se advierte que se contó con elementos de juicio suficientes para examinar la ejecución contractual y concluir, de manera motivada, que no se configuraba un daño patrimonial al Estado, presupuesto esencial para la declaratoria de responsabilidad fiscal, aspecto que será objeto de verificación en los apartes subsiguientes del presente análisis.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, este Despacho verifica que la decisión adoptada en primera instancia se encuentra sustentada en un análisis probatorio suficiente y debidamente motivado. Entre los elementos probatorios tenidos en cuenta, se encuentran los siguientes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Informe Técnico entregado por la contratista, donde señala los inconvenientes en la ejecución del contrato y señala los describe los elementos que no se pueden suministrar (folio 225), lo que origina la modificación del contrato, de lo cual ya se pronunció el Despacho en líneas anteriores.
- Acta de recibo final, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrita por Luz Marina Vallejo Martínez – secretaria de Desarrollo Social – Supervisora del contrato, Erika Johanna y Diana Lucero Salgado – Encargada de Almacen (folios 218 al 224).
- Registro fotográfico a color de cada uno de los ítems que componen el contrato (folios 226 al 243).
- Entrada de elementos de consumo por contrato de suministró No. 202000048 al Almacén General del municipio de Santa María, el cual se coteja con el Acta de Recibo final y el contrato (folios 244 al 246).
- Entrada de elementos de consumo controlado No. 2020000049 al Almacén General el cual se coteja con el Acta de recibo final (folios 247 al 251).
- Salida de elementos de consumo para gastos No. 202010062 de Almacén cotejado con el Acta de recibo final (folios 252 al 254).
- Salida de elementos de consumo controlado No. 2020010063 del Almacén General, cotejado con el Acta de recibo final (folios 255 al 259).
- Acta de verificación de existencia de elementos Deportivos de fecha 12 de mayo de 2023, donde se señala que se reunieron con el señor Carlos Alberto Pardo León, secretario de la Oficina de Integración Social y Productividad de la alcaldía municipal de Santa María, el Almacenista – Cesar Narváez, Marina Vallejo Martínez – supervisora del contrato que se investiga, para verificar los implementos deportivos correspondientes al suministro realizado mediante contrato No. MC-SD-044-2020, con el fin de dar respuesta oportuna al Auto de Apertura emitido por este Despacho. En este documento se señalan los ítems del contrato, respaldado con material fotográfico (folios 260 al 305).
- Certificación suscrita por el Almacenista Municipal respecto a los bienes inventariados de la Oficina de Deporte del Municipio de Santa María (folios 306 al 309).

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, este Despacho verifica que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal contó con elementos de juicio suficientes para concluir que el presunto detrimento fiscal determinado en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 044 del 24 de noviembre de 2022, que dio origen al presente proceso, no se encontraba acreditado, en la medida en que la documentación allegada de forma legal y oportuna permitió constatar la ejecución del contrato No. MC-SD-044-2020, cuyo objeto correspondía al “**SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA CAMPEONATOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ**”.

En ese contexto, y conforme al análisis desarrollado en primera instancia, este Despacho observa que no se acreditaron elementos que permitan endilgar a los implicados fiscales una conducta dolosa o gravemente culposa en la ejecución del contrato No. MC-SD-044-2020, toda vez que el acervo probatorio valorado por la autoridad de conocimiento resultó suficiente para sustentar la conclusión de que el objeto contractual fue ejecutado conforme a lo pactado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Así mismo, se constata que no se configuran los presupuestos necesarios para atribuir responsabilidad fiscal, en tanto no se acreditó daño patrimonial al Estado ni la concurrencia de los demás elementos estructurales exigidos por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

En relación con el presunto daño advertido en el ejercicio auditor, se verifica que este tuvo como fundamento inicial la ausencia de determinados soportes documentales; sin embargo, durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal fueron allegados y valorados elementos probatorios que permitieron a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal concluir, de manera motivada, que el objeto contractual fue ejecutado en su totalidad, quedando sin sustento el hallazgo fiscal planteado en el informe de auditoría.

En consecuencia, este Despacho advierte que la autoridad de conocimiento verificó la inexistencia de daño patrimonial y constató la ejecución del contrato, tras el análisis del material probatorio recaudado.

A partir de lo anterior, y con fundamento en el análisis realizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, este Despacho constata que no se acreditó la existencia de un daño patrimonial al Estado, ni se evidenció una gestión fiscal ineficiente, en tanto el material probatorio permitió sustentar que los implicados adelantaron las actuaciones jurídicas, administrativas y contractuales necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, resulta razonable la conclusión adoptada en primera instancia en cuanto a la inexistencia del daño patrimonial, lo que habilitaba la procedencia del archivo conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

De igual forma, se verifica que no se configuró el nexo causal entre la conducta de los implicados y un eventual daño al patrimonio público, toda vez que, conforme al acervo probatorio valorado, no se acreditó afectación alguna al erario del municipio de Santa María – Boyacá.

En efecto, no basta la existencia de una situación de riesgo o de una presunta irregularidad formal para estructurar responsabilidad fiscal, sino que resulta indispensable que la conducta del gestor fiscal sea determinante y causal del daño patrimonial, supuesto que no se encuentra acreditado en el caso sub examine.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, demostrado plenamente mas no basado en hipótesis o suposiciones, sino cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, tales requisitos no se reunieron, pues no se acreditó la existencia de un menoscabo a los recursos del municipio de Santa María derivado de una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por cuanto para deducirla es necesario establecer, como corresponde al caso en análisis, si el investigado encargado de la administración y vigilancia de los bienes del Estado obró con dolo o culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, lo cual no se acreditó respecto de ninguno de los

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01	
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01	
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021	

implicados. Por el contrario, se demostró que realizaron las actuaciones legales, técnicas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Del análisis integral del expediente y en sede de consulta, este Despacho corrobora que no se acreditó omisión, extralimitación o conducta reprochable por parte de los implicados fiscales que pudiera dar lugar a un detrimento patrimonial, ni se configuraron los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al Ad Quo proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que ordenó el archivo, dado que el material probatorio permitió confirmar el cumplimiento de la actuación contractual.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SURTIDO en Grado de Consulta del expediente No. 054-2022 MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 776 de 23 de Diciembre de 2025, correspondiente al Proceso N. 054-2022 Municipio de Santa María – Boyacá, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales, y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá